



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 336-2022-A-MDP/LC

Pichari, 8 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Oficio N° D002559-2022-OSCE-DGR, de fecha 20 de Julio de 2022, el Informe IVN N° 086-2022/DGR, de fecha 20 de Julio de 2022 emitido por la Director (a) de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Informe N° 005-2022-CP-SM-1-2022-MDP/CS-1, de fecha 27 de Julio de 2022 emitido por el Presidente del Comité de Selección, Opinión Legal N° 581-2022-MDP-ASESORIA LEGAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 26 de abril de 2022, La Municipalidad Distrital de Pichari convocó el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO -SM-1-2022-MDP/CS-1, Contratación del Servicio de Ejecucion del Mantenimiento, de la Actividad: "Mantenimiento de Vía con Asfalto económico tramo av. la cultura hasta campo ferial, del distrito de pichari, la convención - cusco", por un valor estimado de S/ 2,571,440.39 (dos millones Quinientos setentiu mil cuatrocientos cuarenta con 39/100 soles) habiéndose registrado en el SEACE al etapa de absolución de consultas y observaciones, con pronunciamiento del OSCE con fecha 20 de julio del 2022;

Que, con fecha 2 de junio de 2022, el participante JLB INGENIEROS S.A.C., RUC: 20600796730, presentó su solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, por mesa de partes de la Entidad en cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado. Al respecto, la Entidad procedió con la verificación del cumplimiento de los plazos de presentación y los requisitos de admisibilidad, tal como se menciona en el Artículo 72 numeral 72.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en base a esto el comité de selección en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones se procedió a la remisión de todas las informaciones solicitadas en base al TUPA del OSCE; en tal sentido mediante, el Formato de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento de fecha 07/06/2022, se elevó a la OSCE para su absolución e integración definitiva de las bases del presente proceso de selección, dicha derivación se realizó mediante canales virtuales; de otro lado mediante la Notificación Electrónica de la OSCE de fecha 14/06/2022 se solicita la información al comité de selección del expediente de contratación, remitiendo la entidad al OSCE la prórroga de la información debido a la recarga laboral del comité de selección; y esta fue aceptada mediante el reenvió de la Notificación Electrónica de fecha 17/06/2022; también con Notificación Electrónica de la OSCE de fecha 28/06/2022 se requiere la información complementaria a la remitida. Ante ello con Oficio N° 013-2022-CP-SM-1-2022-MDP/CS-1 de fecha 05/07/2022 se envía las informaciones solicitadas para su emisión de la integración de bases y la absolución de las consultas y observaciones por el OSCE; por lo que fecha 8 de julio de 2022, el OSCE recibió el reintegro del expediente, con los Trámites Documentarios N° 2022-22031366-AYACUCHO y 2022-22031439-AYACUCHO, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° D002559-2022-OSCE-DGR, de fecha 20 de Julio de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, pone en conocimiento del OSCE la existencia de supuestas deficiencias en la absolución de consultas u observaciones y/o las Bases integradas del Concurso Público N° 1-2022-MDP/CS-1, convocado para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento de la actividad: "Mantenimiento de vía con asfalto económico tramo Av. La Cultura hasta Campo Ferial, del Distrito de Pichari, la Convención - Cusco", bajo los alcances del







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

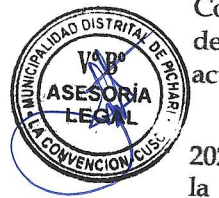
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento” y sus modificatorias;

Que, mediante Informe IVN N° 086-2022/DGR, de fecha 20 de julio de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos de la OSCE, en atención a la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por participante JLB INGENIEROS S.A.C, se pronuncia conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD; que establece en caso se advierta vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso; no correspondiendo emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos; en tal contexto las deficiencias que la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, advierte son los siguientes puntos: a) Respecto de la no publicación del expediente técnico.- en la publicación de la convocatoria en el SE@CE de todos los documentos incluidos las bases administrativas; no se consignó el expediente técnico desde la convocatoria, ello a efectos de que, los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto, para así, se presenten los potenciales postores y formulen sus ofertas en atención a la información integral; b) Respecto a la divergencia entre un servicio y una obra.- inicialmente el área usuaria realizó su requerimiento con la denominación de “requerimiento de mantenimiento vial”, puesto que no se consideró como una obra. En mención a ello, el servicio que se convocó pareciera una obra y no un servicio; ya que, si fuera la convocatoria del servicio, este no requería contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución. Pero esta convocatoria del servicio contiene información del expediente técnico y con dirección técnica, y que en dicho expediente técnico contiene: i) la construcción de pavimento con asfalto económico ii) construcción de cunetas de concreto iii) construcción de obras de artes como alcantarilla. En atención a lo expuesto, se podría desprender que, el proyecto materia de análisis tendría características de una obra y no de un servicio de mantenimiento; puesto que, no se estaría preservando lo existente, ni conservando sus condiciones físicas, sino que construirían y mejorarían, según las partidas indicadas en el Capítulo III del requerimiento de las bases integradas; c) respecto del cambio de la descripción del objeto de la contratación.- el objeto del servicio es el “mantenimiento de vía con asfalto económico”, y según el análisis este contendría un expediente técnico en donde contiene la construcción de un bien inmueble. Producto de esto no pareciera un servicio, más bien una obra; con la que, la presente tendría como finalidad la ejecución del “mejoramiento de vía con asfalto económico”. Por lo mencionado, esta debe ser dilucidada por la Entidad o el comité de selección en conformidad con la normativa de contrataciones. Como puede evidenciarse, las situaciones observadas están en: 1) la denominación del objeto de la contratación del servicio y no una obra 2) la no publicación de la información relevante del expediente técnico para que los participantes formulen sus consultas, observaciones y pudieran presentar sus ofertas; concluyendo que se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria, a efectos de que se corrija el vicio advertido, en cumplimiento de la Normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente informe IVN;

Que, mediante Informe N° 005-2022-CP-SM-1-2022-MDP/CS-1, de fecha 27 de Julio de 2022, el Presidente del Comité de Selección CP -SM-1-2022-MDP/CS-1, concluye con relación a la solicitud de nulidad del procedimiento de selección, que en la convocatoria del presente procedimiento de selección: I) las documentaciones de la partes relevantes del expediente técnico, no se llegaron a publicar, esto para que realicen oportunamente los participantes las consultas, observaciones y pudieran presentarse a la convocatoria II) La descripción del objeto de la convocatoria genera incongruencia por ser un servicio o una obra, ya que el contenido de expediente de contratación está considerado como obra, porque contiene partes como construcción de bien inmueble; por lo que esta disyuntiva debe ser evaluado y verificado por la Entidad o comité de selección, si el presente objeto corresponde a una obra. En ese contexto, y existiendo la necesidad del Servicio de Contratación de la Ejecución de la actividad: “Contratación del Servicio de Ejecucion de la Actividad: “Mantenimiento de Vía con Asfalto







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



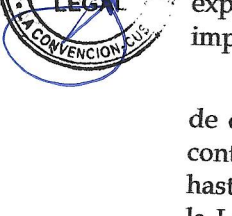
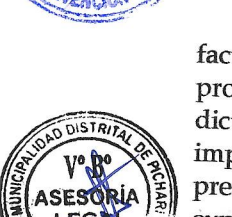
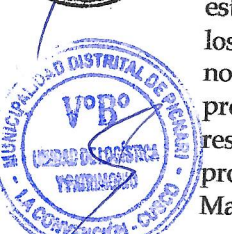
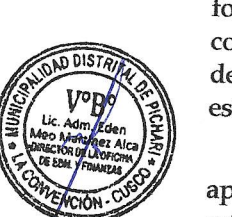
Económico Tramo Av. La Cultura hasta Campo Ferial, del Distrito de Pichari, La Convención - Cusco"; y según el informe de la Dirección de Gestión de Riesgos de la OSCE; en donde concluye que: se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, disponiendo que la Entidad declare la NULIDAD del procedimiento de selección, según el Artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, así como en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 72 numeral 72.11) del RLCE, ". En consecuencia estando a las conclusiones de la Dirección de Gestión de Riesgos de la OSCE, recomienda se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: CP-SM-1-2022-MDP/CS-1, conforme al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y se Retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, debido a causal de (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; mediante acto Resolutivo del titular de la Entidad, así para poder continuar con el procedimiento de selección que es de necesidad prioritario para la población beneficiada y así cumplir con la finalidad de la contratación;

Que, mediante Opinion Legal N° 581-2022-MDP-ASESORIA LEGAL de fecha 8 de setiembre de 2022 el Asesor legal Abog. Erik Baler Prado, opina que es procedente declarar la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento CONCURSO PUBLICO -SM-1-2022-MDP/CS-1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO, DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE VIA CON ASFALTO ECONOMICO TRAMO AV. LA CULTURA HASTA CAMPO FERIAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO", debido a causal de (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, al amparo del Art. 44 del RLCE y el Art. 72.11 de la misma norma legal, la declaratoria de Nulidad debe ser realizada por el Titular de la Entidad (Alcalde), conforme establece el Art. 44.2 del RLCE;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8.2 de la Ley, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección;







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en "la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración";

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO -SM-1-2022-MDP/CS-1, Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento, de la Actividad: "Mantenimiento de Vía con Asfalto Económico Tramo Av. La Cultura hasta Campo Ferial, del Distrito de Pichari, La Convención - Cusco", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo **RETROTRAER EL MISMO HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA**, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, al Comité de Selección de la CONCURSO PUBLICO -SM-1-2022-MDP/CS-1, proceder conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección, que indujeron a que el presente proceso sea declarado Nulo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE).

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
GM  
GI  
OAF  
OSLP  
Logística  
Pág. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

*[Firma]*  
Dr. Máximo Cremon Cabozas  
ALCALDE